



Fecha:	12 ENE. 2016
Recibido:	6

STI W.
12-01-16



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Gerencial Regional N°. 0031 -2015-GORE-ICA/GRDE

Ica, 14 de diciembre de 2015

VISTO el Informe N° 014-2015-GORE.ICA-GRDE/SIPCI, del 09 de diciembre de 2015, el Expediente N° 02294-2015 promovido por don Juan Antonio Pisconte Martínez, por el cual interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 146-2015-DRA-OAJ, del 02 de febrero de 2015, emitida por la Dirección Regional Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 5586-2014 del 12 de diciembre de 2014, el recurrente interpone recurso de reconsideración a la publicación de Bases de Concurso Interno aprobado con la Resolución Directoral Regional N° 584-2014-GORE-ICA-DRA, del 12 de diciembre de 2014, ya que según lo que expresa, esta contraviene el ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, con el Oficio N° 146-2015-DRA-OAJ, del 02 de febrero de 2015, la Dirección Regional Agraria decide declarar improcedente el recurso administrativo ya que este no cumple con las formalidades exigidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece en su artículo 211° que los recursos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° del mismo cuerpo normativo y, adicionalmente deben ser suscritos por letrado, requisito que el recurrente no cumple en su recurso; y, adicionalmente, el mencionado Oficio declara improcedente el recurso administrativo al señalar que el mencionado recurso no acompaña nueva prueba instrumental a ser evaluada conforme lo señala el artículo 208° de la norma precitada. No conforme con lo resuelto en el mencionado Oficio, el recurrente interpone recurso de apelación; y,

Que, con Oficio N° 483-2015-DRA-OA-EP, del 26 de marzo de 2015, la Dirección Regional Agraria, remitió el recurso de apelación a esta Gerencia Regional, la misma que con Hoja de Envío de Registro N° 02294, del 26 de marzo de 2015, remitió el expediente materia de análisis a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la correspondiente revisión legal. Posteriormente, con el Memorando N° 388-2015-GORE.ICA-GRAJ, del 17 de setiembre de 2015, la referida Gerencia realizó la Devolución del expediente amparados en los establecido por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, según la cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica elabora y visa los proyectos de Resolución a ser emitidos por la Alta Dirección, en consecuencia, no tendría competencia para emitir opinión legal sobre el expediente encomendado; y,

Que, de la revisión de los argumentos contenidos en el Oficio impugnado debemos señalar que, si bien es cierto el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que los recursos administrativos deben ser suscritos por letrados, también lo es que el artículo 126° ordena que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que correspondan, por lo que en su oportunidad, y dentro de un plazo razonable, debió notificársele al administrado para que cumpla con los requisitos que establece la Ley precitada; y,

Que, en el mismo sentido, respecto del criterio de la Dirección Regional de Agricultura sobre la falta de incorporación de nuevos medios probatorios instrumentales por parte del recurrente debemos precisar que debió utilizarse el mismo criterio referido en el párrafo anterior. No obstante, debemos precisar que cuando la Ley establece que los recursos de reconsideración deben sustentarse en nueva prueba no se ciñe exclusivamente en las pruebas documentales, por lo que la Dirección Regional Agraria deberá realizar una valoración





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

concienzuda sobre la aportación de medios probatorios presentados por el administrado en su recurso de reconsideración señalando de forma motivada, en caso considere que no existe nueva prueba, cual es el criterio que fue utilizado para lograr dicha conclusión; y,

Que, en base al principio de legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a las normas del ordenamiento, mirando con especial interés a la Constitución, es por ello que, las normas propias del sector buscan respetar las normas en concordancia de las jerarquías determinadas y dentro de las competencias que las mismas le otorga.

Que, considerando que la Dirección Regional Agraria no ha observado lo establecido en el artículo 126° de la Ley del Procedimiento Administrativo, debe dejarse sin efecto lo señalado en el Oficio recurrido, y ordenar que la Dirección emita nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado por el recurrente; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA del 30 de julio de 2015, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO la decisión contenida en el Oficio N° 146-2015-DRA-OAJ, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDÉNESE a la Dirección Regional Agraria emitir un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por don Juan Antonio Pisconte Martínez, a través del Expediente N° 5586-2014.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a don Juan Antonio Pisconte Martínez, para su conocimiento y fines pertinentes y a la a la Dirección Regional Agraria de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
ABOG. LUIS GABRIEL PAREDES MORALES
GERENTE REGIONAL (e)